

Julio 2020 - Novedades impositivas del 06-08 al 12-08-2020

Novedades Nacionales

- **PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJO (ATP). REDUCCIÓN Y POSTERGACIÓN DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA DEL PERÍODO DEVENGADO JULIO DE 2020. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4788

La AFIP reglamenta el beneficio de reducción y postergación de las contribuciones patronales al SIPA devengadas en el mes de julio de 2020 y modifica el régimen de facilidades de pago previsto en la resolución general (AFIP) 4734 con el fin de incluir estas obligaciones.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. GARANTÍAS OTORGADAS EN SEGURIDAD DE OBLIGACIONES FISCALES. SE EXTIENDEN LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE DERECHOS DE EXPORTACIÓN CON PLAZO DE ESPERA PARA LAS PYMES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4787

Se prorroga hasta el 30/9/2020, para aquellos exportadores que se encuentren inscriptos en el Registro MiPyMEs -L. 24467-, la posibilidad de continuar utilizando la modalidad de garantía "Declaración jurada del exportador" -establecida en el ap. II del Anexo II de la RG (AFIP) 3885-, aunque presenten incumplimientos de sus obligaciones impositivas y/o de la seguridad social ante la AFIP.

- **REGÍMENES ESPECIALES. PROGRAMA DE ASISTENCIA A LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE PERAS Y MANZANAS DE LAS PROVINCIAS DEL NEUQUÉN, RÍO NEGRO, MENDOZA, SAN JUAN Y LA PAMPA. PRÓRROGA DE INGRESO DE OBLIGACIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4790

Se prorrogan al 8 de enero de 2021 los vencimientos para el pago de los aportes y contribuciones que operan entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2020, inclusive, para los productores del sector peras y manzanas.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Para acceder al beneficio, los ingresos de las empresas del sector en 2016 no deben haber superado los 7 millones de pesos. A su vez, las firmas que decidan solicitar el alivio tienen que acreditar el ingreso a un plan de mejora de la competitividad desarrollado por los respectivos gobiernos provinciales.

La adhesión al Programa de asistencia a la cadena de producción de peras y manzanas es requisito indispensable para que los empleadores soliciten los planes de facilidades de pago sectoriales que serán instrumentados por la AFIP.

Por otra parte, los contribuyentes alcanzados por la emergencia económica - dispuesta por la L. 27354- podrán ingresar hasta el día 8 de enero de 2021 las obligaciones impositivas, los aportes y contribuciones de la seguridad social, y los pagos de autónomos y de monotributo que hubieran vencido entre el 4 de junio de 2017 y 31 de mayo de 2020.

- **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. CHUBUT**

RESOLUCIÓN (Min. Agricultura, Ganadería y Pesca) 160/2020

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Chubut para las explotaciones ganaderas y de agricultura familiar afectadas por el incremento poblacional de la plaga tucura.

- **CUARENTENA. EXCEPCIÓN A LOS ATLETAS ARGENTINOS MIEMBROS DE LA SELECCIÓN ARGENTINA DE RUGBY “LOS PUMAS”**

DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros) 1450/2020

La Jefatura de Gabinete de Ministros extiende la excepción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, establecida por la decisión administrativa 1056/2020 y su modificatoria, a los atletas argentinos miembros de la Selección Argentina de Rugby (“Los Pumas”), clasificados para el torneo “Rugby Championship”, a disputarse en noviembre y diciembre del corriente año, con sus respectivos equipos de trabajo, con el fin de que realicen los entrenamientos y prácticas deportivas pertinentes.

Las personas autorizadas para desarrollar sus actividades por esta decisión administrativa que se encuentren en alguna de las provincias, departamentos o aglomerados establecidos en el artículo 11 del decreto 641/2020 deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19, establecido por la decisión administrativa 897/2020.

- **GANANCIAS Y BIENES PERSONALES 2019. APORTES Y CONTRIBUCIONES Y SICORE JULIO 2020. PRESENTACIONES CONSIDERADAS EN TÉRMINO HASTA EL 12/8/2020**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4791

La AFIP establece que las presentaciones de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales del período fiscal 2019 de personas humanas, cuyos vencimientos operaban los días 10 y 11 de agosto, se

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

considerarán presentadas en término siempre que se efectúen hasta el día 12/8/2020, mientras que no se han modificado las fechas de pago.

Por otra parte, la información de retenciones y/o percepciones (SICORE) practicadas en el mes de julio de 2020, cuyos vencimientos operaban los días 10 y 11 de agosto, se considerará cumplida en término siempre que se presente hasta el 12/8/2020, inclusive.

La medida también alcanza a las declaraciones juradas determinativas de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondientes al período devengado julio 2020.

- **PROGRAMA DE ASISTENCIA AL TRABAJO (ATP): HABILITACIÓN DEL TRÁMITE PARA SOLICITAR EL CRÉDITO A TASA SUBSIDIADA HASTA EL 18 DE AGOSTO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4792

La AFIP reglamenta el procedimiento para que los empleadores puedan solicitar, hasta el 18 de agosto, inclusive, el crédito a tasa subsidiada, previsto en el Decreto 332/2020.

Los empleadores que resulten susceptibles de tramitar el beneficio serán caracterizados en el Sistema Registral, según la tasa de interés a la que accedan, con los siguientes códigos:

- “466 - Crédito a Tasa Subsidiada del 0% TNA”
- “467 - Crédito a Tasa Subsidiada del 7,5% TNA”
- “468 - Crédito a Tasa Subsidiada del 15% TNA”

A fin de iniciar el trámite del Crédito a Tasa Subsidiada, los interesados deberán ingresar al servicio “web” denominado “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente, a fin de:

- Conocer y aceptar el monto teórico máximo del crédito disponible
- Indicar una dirección de correo electrónico
- Seleccionar una entidad bancaria tramitar el crédito

Recordamos que este crédito será destinado al pago de salarios y, por tal motivo, el monto financiado se acreditará directamente en las CBU de los trabajadores.

Además, estará disponible para aquellos empleadores con una variación nominal positiva en su facturación de entre 0% y 30%. De acuerdo a lo dispuesto en la DA (JGM) 1343, la tasa de interés será fija y su nivel dependerá de la magnitud en la variación nominal de la facturación de cada empresa entre los meses de junio de 2020 y 2019:

Variación nominal interanual en la facturación	Tasa de interés nominal anual (TNA)
del 0% al 10%	0%
más del 10% hasta el 20%	7,5%
más del 20% hasta el 30%	15%

- **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. RÍO NEGRO**

RESOLUCIÓN (Min. Agricultura, Ganadería y Pesca) 164/2020

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones agropecuarias frutihortícolas, vitivinícolas y de frutos secos, afectadas por granizo, en el Departamento de General Roca de la Provincia de Río Negro.

▪ **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. NEUQUÉN**

RESOLUCIÓN (Min. Agricultura, Ganadería y Pesca) 165/2020

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agrario por nieve en todo el territorio provincial, excepto los valles irrigados de los ríos Neuquén y Limay de los Departamentos Confluencia y Añelo.

▪ **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. RÍO NEGRO**

RESOLUCIÓN (Min. Agricultura, Ganadería y Pesca) 166/2020

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones agropecuarias de cebolla, zapallo, maíz, papa, quínoa y sorgo, afectadas por granizo, en el área comprendida por los establecimientos irrigados del Departamento de Adolfo Alsina, en la Provincia de Río Negro.

▪ **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. RÍO NEGRO**

RESOLUCIÓN (Min. Agricultura, Ganadería y Pesca) 167/2020

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, desde el 1/7/2020 hasta el 1/7/2021, para las explotaciones ganaderas afectadas por nevadas extraordinarias, en los Departamentos de Bariloche, El Cuy, Ñorquinco, Pilcaniyeu, 25 de Mayo y 9 de Julio, pertenecientes a la Provincia de Río Negro.

▪ **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS AJUSTADO POR CER 1,45% VENCIMIENTO 13 DE AGOSTO DE 2023**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 49/2020

Los "Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,45% Vencimiento 13 de agosto de 2023" emitidos conforme a la presente disposición, goza de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Novedades Provinciales

- **CHACO. PRÓRROGA HASTA EL 7/8/2020, INCLUSIVE, DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL Y SU POSTERIOR HABILITACIÓN A PARTIR DEL 8/8/2020**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 2044/2020

Se prorroga hasta el 7 de agosto de 2020, inclusive, la suspensión de términos y plazos administrativos de la Administración Tributaria Provincial -RG (ATP Chaco) 2040/2020- y se establece que los mismos serán habilitados a partir del 8 de agosto de 2020.

- **CHUBUT. SE APRUEBA UN MODELO DE DECLARACIÓN JURADA A LOS EFECTOS DE LA ESTIMACIÓN DEL VALOR LOCATIVO CONTRACTUAL Y PAGO DEL IMPUESTO DE SELLOS SOBRE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN HABITACIONALES**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 445/2020

La Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut aprobó un modelo de declaración jurada a los efectos de la estimación del valor locativo contractual y pago del impuesto de sellos sobre los contratos de alquiler de viviendas familiares, que se encontrará disponible en la página web del Organismo, www.dgrchubut.gov.ar

- **JUJUY. EXIMICIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO DE SELLOS A CIERTAS GARANTÍAS OTORGADAS PARA PRÉSTAMOS**

LEY (Poder Legislativo Jujuy) 6183

Se exime del pago del impuesto de sellos a toda garantía adicional a la prestada por el Fondo de Garantías Argentino, otorgada en préstamos bancarios o mutuos dinerarios contraídos ante las entidades financieras y que tengan por destino exclusivo el pago de los sueldos del personal en relación de dependencia y la cancelación de obligaciones relacionadas al cumplimiento del objeto social.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **MENDOZA. EXTENSIÓN DE LA VALIDEZ DE LAS CONSTANCIAS DE EXENCIÓN Y/O REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza Mendoza) 44/2020

Se extiende, hasta el 31/8/2020, la vigencia de las constancias de exención y/o reducción de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos -art. 189, inc. 22) del CF- y de las constancias de libre deuda y/o de cumplimiento fiscal, validadas durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020.

- **BUENOS AIRES. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS ENTRE EL 1/3/2020 Y EL 30/11/2020**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 49/2020

Se establece, desde el 18/8/2020 y hasta el 31/12/2020, ambos inclusive, un régimen especial de regularización de deudas provenientes del impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario y del impuesto a los automotores que no se encuentren en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, ni en proceso de ejecución judicial.

Podrán acogerse al régimen aquellos contribuyentes con deudas vencidas o devengadas, según el impuesto del que se trate, entre el 1/3/2020 y hasta el 30/11/2020, ambos inclusive.

Al respecto, se dispone que para adherirse al régimen los sujetos deberán ser contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia y encontrarse inscriptos en el "Programa Buenos Aires ActiBA".

Asimismo, se dispone como requisito para la adhesión que los contribuyentes interesados no podrán tener un incremento superior al 5% de su base imponible por todas sus actividades en los anticipos correspondientes a los meses de abril y mayo del año 2020, con relación a la sumatoria total de la base imponible, de todas las actividades, por los mismos meses del período fiscal 2019.

Para el caso de aquellos contribuyentes cuya fecha de inicio de actividades en el impuesto sobre los ingresos brutos sea a partir del 1/4/2019, inclusive, su base imponible en todas sus actividades en el mes de abril del año 2020 debe ser menor a la sumatoria de toda su base imponible del mes de marzo del 2020.

Las deudas podrán regularizarse al contado o en hasta 18 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un interés de financiación del 2,5%.

Por último, los interesados en formalizar el acogimiento a los beneficios del régimen podrán efectuarlo a través del sitio web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gov.ar).

- **ENTRE RÍOS. SE SUSPENDE LA CADUCIDAD DE PLANES DE PAGO POR INCUMPLIMIENTO DE CUOTAS DESDE MARZO A DICIEMBRE DE 2020**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 143/2020

Se establece que el incumplimiento de las cuotas con vencimientos en los meses de marzo, abril y mayo de 2020 de los planes de facilidades de pago -R. (ATER E.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Ríos) 24/2017 y R. (ATER E. Ríos) 432/2019- no provocará la caducidad de pleno derecho y las mismas podrán ser abonadas hasta el 28/2/2021.

- **MENDOZA. APROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DENOMINADA “SELLOS WEB”**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza Mendoza) 45/2020

La Administración Tributaria Mendoza aprueba el aplicativo web, denominado “Sellos Web”, que permite liquidación, emisión del boleto de pago y la constancia registro de pago web del impuesto de sellos.

- **CORRIENTES. BASE DE CÁLCULO DEL IMPUESTO DE SELLOS PARA LOS CONTRATOS DE ALQUILER DE ACUERDO A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Corrientes) 208/2020

La Dirección General de Rentas interpreta que de acuerdo a las recientes modificaciones a la ley, para los contratos de locación se debe tributar el impuesto de sellos por el valor absoluto de la operación por el importe de la locación del inmueble establecido para el primer año por 36 meses, conforme lo dispuesto por la ley como plazo mínimo, o el mayor plazo que convengan las partes contratantes.

- **SAN JUAN. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS REALIZADA POR SUJETOS DOMICILIADOS, RADICADOS O CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR Y SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN ONLINE: PRÓRROGA DE SU GRAVABILIDAD EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 782/2020

Se prorroga, hasta el 1/1/2021, la fecha a partir de la cual se considerará gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos la comercialización realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación de servicios se utilice económicamente en el territorio provincial.

La misma fecha se aplicará a los fines de gravar en el impuesto la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil, o similares.

- **CÓRDOBA. REGLAMENTACIÓN DE LAS VERIFICACIONES Y/O FISCALIZACIONES A DISTANCIA**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 65/2020

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba reglamenta el procedimiento de verificación y/o fiscalización bajo la modalidad a distancia a

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

través de medios y/o plataformas tecnológicas de comunicación y/o información - D. (Cba.) 505/2020-

Al respecto, la citada Dirección notificará a través del domicilio fiscal electrónico de los contribuyentes, responsables y/o terceros que se encuentren involucrados en procesos de verificación y/o fiscalización, la citación a comparecencia ante el órgano fiscal, a través de la modalidad a distancia por medio de una videoconferencia a realizar mediante la plataforma de Microsoft Teams, y/o excepcionalmente la que establezca para el caso concreto, siempre y cuando la plataforma elegida posea las condiciones de seguridad exigidas.

- **BUENOS AIRES. PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN DE SALDOS DEUDORES Y SALDOS ACREEDORES**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 52/2020

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires aprueba el procedimiento de compensación de saldos deudores con saldos acreedores del impuesto inmobiliario, en su componente básico y complementario, a los Automotores, respecto de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación, sobre los Ingresos Brutos, tanto en el caso de contribuyentes como de agentes de recaudación del gravamen, y agentes de recaudación del impuesto de sellos, excepto los encargados de Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y los Escribanos Públicos.

Destacamos que el presente se realizará íntegramente, y de manera automatizada, a través de la aplicación GESTIONAR del sitio oficial de internet de la citada Agencia.

- **BUENOS AIRES. LAS PERCEPCIONES RECAUDADAS EN EL REGIMEN DE GENERAL PERCEPCIÓN SE INGRESARÁN EN FORMA MENSUAL**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 51/2020

Se modifica la forma de ingreso de los importes recaudados en el regimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.

Los importes percibidos deberán ser ingresados, mediante un único pago, en el mes siguiente y hasta el día establecido en el calendario para el vencimiento de las obligaciones fiscales que, a tal efecto, aprueba anualmente la Agencia de Recaudación.

- **CHACO. ACTIVIDAD ALCANZADA EN INGRESOS BRUTOS DE LOS SERVICIOS DIGITALES REALIZADOS POR SUJETOS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR**

LEY (Poder Legislativo Chaco) 3140-F

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Se incorpora la comercialización de servicios digitales por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior como actividad alcanzada por el impuesto sobre los ingresos brutos.

- **CHACO. PRÓRROGA DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS APLICABLE A SERVICIOS DE GESTIÓN DE PAGOS Y COBROS ONLINE A TRAVÉS DE SITIOS WEB**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 2045/2020

Se prorroga hasta el 1 de setiembre de 2020 la obligación de los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos designados por la Administración Tributaria de la Provincia de comenzar a actuar como tales por los servicios tendientes a facilitar la gestión o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos, a fin de recibir o efectuar los mismos por cuenta y orden de terceros, perfeccionados por vía electrónica -RG (ATP Chaco) 2037/2020-.

- **SAN JUAN. SUSPENSIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO FISCAL DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2020**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 784/2020

En virtud de la emergencia por la pandemia COVID-19, se suspende la clasificación de riesgo fiscal durante el mes de agosto de 2020 -R. (DGR San Juan) 1219/2014-.

- **SAN JUAN. SE EXTIENDE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 785/2020

Se extiende, hasta el 31/8/2020, la suspensión de los plazos administrativos -R. (DGR San Juan) 413/2020-.

Destacamos que la suspensión no abarca a las presentaciones y el pago de las obligaciones tributarias.

- **CATAMARCA. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULACIÓN TRIBUTARIA PARA AQUELLAS OBLIGACIONES NO PRESCRIPTAS, DEVENGADAS Y ADEUDADAS AL 30/4/2020**

LEY (Poder Legislativo Catamarca) 5648

Se establece un régimen especial de regularización tributaria para obligaciones no prescriptas, devengadas y adeudadas al 30 de abril del año 2020, de los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Catamarca -ARCA-.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCEDIMENTALES EN EL ÁMBITO DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE INGRESOS BRUTOS**

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 226/2020

Se establece que en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires no se computan, respecto de los plazos procedimentales, los días comprendidos entre el 10 de agosto y el 14 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive.

Señalamos que quedan excluidos de la presente resolución los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario.

- **TUCUMÁN. MEDIDA EXCEPCIONAL: NO SE COMPUTARÁN RESPECTO DE LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 3 Y EL 14 DE AGOSTO**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 1351-3/2020

Se establece que no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos entre el 3/8/2020 y el 14/8/2020, ambas fechas inclusive.

- **MENDOZA. CREACIÓN DEL PROGRAMA “MENDOZA ACTIVA” E IMPLEMENTACIÓN DE UN CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL**

LEY (Poder Legislativo Mendoza) 9243

Se crea el programa “Mendoza Activa” que tendrá por objeto acelerar la reactivación de las actividades económicas en la Provincia.

Al respecto, se establece que los beneficiarios del programa que inicien inversiones podrán acceder a un certificado de crédito fiscal por hasta el 40% de la inversión total para la cancelación del impuesto sobre los ingresos brutos en la proporción y modalidades que el Poder Ejecutivo provincial determine.

- **RÍO NEGRO. EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES**

DECRETO (Poder Ejecutivo Río Negro) 780/2020

Se establece una exención del 100% en el impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020 aplicable para los contribuyentes que desarrollen alguna de las actividades incluidas dentro del “Programa Provincial de Infraestructura y Desarrollo Turístico” -L. (Río Negro) 5269-.

- **RÍO NEGRO. RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS VENCIDAS AL 30/6/2020**

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 592/2020

Se establece un régimen especial de facilidades de pago por las deudas de impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios cuya recaudación se encuentra a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria, vencida hasta el 30/6/2020.

Se podrá adherir al plan especial de regularización hasta el 30/9/2020.

- **CHACO. RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN, PERCEPCIÓN E INGRESO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS APLICABLE A LOS SERVICIOS DIGITALES REALIZADOS POR SUJETOS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 2046/2020

Se establece un régimen de liquidación, percepción e ingreso del impuesto sobre los ingresos brutos y adicional del 10% -L. 666-K- con carácter de pago único y definitivo, aplicable a sujetos radicados, constituidos o domiciliados en el exterior, respecto de los servicios digitales incorporados recientemente -L. (Chaco) 3140-F-.

- **CATAMARCA. REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA PARA AQUELLAS OBLIGACIONES NO PRESCRIPTAS, DEVENGADAS Y ADEUDADAS AL 30/4/2020**

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia de Recaudación Catamarca Catamarca) 4/2020

Se reglamenta el régimen especial de regularización tributaria para obligaciones no prescriptas, devengadas y adeudadas al 30 de abril del año 2020 de los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Catamarca -ARCA- -L. (Catamarca) 5648-.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

MARTES 18

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Julio 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 5 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2020 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Marzo/2020. El ingreso del saldo podrá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
3. **Balances en pdf** | DDJJ | Noviembre 2019 - Diciembre 2019 y Enero 2020 | CUIT: todos | Nota: Balances en formato .pdf [RG (AFIP) 4626 - BO: 7/11/2019]. Incluye la prórroga de la RG (AFIP) 4743 - BO: 26/6/2020 respecto de los cierres de ejercicio noviembre 2019 - diciembre 2019 y enero 2020.
4. **Ganancias - Personas Humanas** | Anticipo | 2020 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 1° anticipo 2020 según RG (AFIP) 4034- E, arts. 4 y 5 - BO: 28/4/2017.
5. **Bienes Personales** | Anticipo | 2020 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 1° anticipo 2020 según RG (AFIP) 2151, art. 23 - BO: 3/11/2006.
6. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 5/2020 (N° 10); 6/2020 (N° 9); 7/2020 (N° 8); 8/2020 (N° 7); 9/2020 (N° 6); 10/2020 (N° 5); 11/2020 (N° 4); 12/2020 (N° 3); 1/2021 (N° 2); 2/2021 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
7. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 4/2020 (N° 11); 5/2020 (N° 10); 6/2020 (N° 9); 7/2020 (N° 8); 8/2020 (N° 7); 9/2020 (N° 6); 10/2020 (N° 5); 11/2020 (N° 4); 12/2020 (N° 3); 1/2021 (N° 2); 2/2021 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
8. **IVA** | DDJJ | Julio 2020 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

9. **IVA Digital** | DDJJ | Julio 2020 | CUIT: 0-1 | Nota: Según RG (AFIP) 4597, art. 12 – BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.
10. **Imprentas e importadores** | DDJJ | Mayo 2020 | CUIT: todos | Nota: Comprobantes impresos y no retirados en 5/2020 según RG (AFIP) 100, art. 29, inc. c) – BO: 17/3/1998.
11. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 7/2020 | CUIT: 4-5
12. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2020 | CUIT: 0
13. **Convenio multilateral** | Anticipo | 7/2020 | CUIT: 0-1-2
14. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 0-1
15. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | CUIT: 0-1-2-3

MIÉRCOLES 19

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Julio 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 5 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Julio 2020 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
3. **IVA Digital** | DDJJ | Julio 2020 | CUIT: 2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 4597, art. 12 – BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.
4. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 7/2020 | CUIT: 6-7
5. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2020 | CUIT: 1
6. **Convenio multilateral** | Anticipo | 7/2020 | CUIT: 3-4-5
7. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: segunda semana** | DDJJ informativa | Agosto 2020 | CUIT: todos | Nota: Reportes semanales

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

para responsables inscriptos : 2° semana de agosto 2020. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013

8. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 2-3
9. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | CUIT: 4-5-6

JUEVES 20

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Julio 2019 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 5 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018
2. **Monotributo** | Pagos mensuales | Agosto/2020 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 4309, art. 35 – BO: 19/9/2018.
3. **IVA** | DDJJ | Julio 2020 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
4. **IVA Digital** | DDJJ | Julio 2020 | CUIT: 4-5 | Nota: Según RG (AFIP) 4597, art. 12 – BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.
5. **Débitos y créditos** | DDJJ | Julio 2020 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
6. **Débitos y créditos. Días 8 al 15** | Pago a cuenta | Agosto 2020 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006.
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 7/2020 | CUIT: 8-9
8. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | DDJJ anual | CUIT: 0-1
9. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2020 | CUIT: 2
10. **Convenio multilateral** | Anticipo | 7/2020 | CUIT: 6-7

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

11. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | CUIT: 7-8-9

12. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 4-5

VIERNES 21

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Julio 2019 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 5 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Julio 2020 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018.
3. **IVA Digital** | DDJJ | Julio 2020 | CUIT: 6-7 | Nota: Según RG (AFIP) 4597, art. 12 - BO: 1/10/2019 aplicable a responsables inscriptos.
4. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Agosto 2020 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) - BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-
5. **Débitos y créditos** | DDJJ | Julio 2020 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | DDJJ anual | CUIT: 2-3
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2020 | CUIT: 3
8. **Convenio multilateral** | Anticipo | 7/2020 | CUIT: 8-9
9. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | CUIT: 6-7